



Exp.: 08-OPEN-00063.6/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 11/12/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Relación de las solicitudes de personas que han solicitado la situación de dependencia en los años 2017 y 2016 en la Comunidad de Madrid; desglosado por año, municipio, fecha de solicitud resolución, fecha de resolución y, si lo hubiera, motivo del rechazo”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1. c) relativa a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Atención a la Dependencia y al Mayor

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información: “relación de las solicitudes de personas que han solicitado la situación de dependencia en los años 2017 y 2016 en la Comunidad de Madrid; desglosado por año, municipio, fecha de solicitud, resolución, fecha de resolución y, si lo hubiera, motivo del rechazo”, por:

Exigir una acción previa de reelaboración que es causa de inadmisión de acuerdo con lo especificado en el artículo 18 .1. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No es posible acceder a la pretensión del demandante cuando dice con el fin, presumiblemente, de evitar la inadmisión que se le proporcionen los datos tal y como se encuentren registrados, ya que ello significaría ceder la aplicación completa. Dicha solución es imposible por razones obvias de seguridad, privacidad y protección de datos de especial sensibilidad.

El solicitante puede encontrar información elaborada al respecto en la publicación de la estadística del SISAAD que publica, mensualmente, el IMSERSO con las aportaciones de las Comunidades Autónomas.



Comunidad de Madrid

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, crea, en su artículo 8, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como instrumento de cooperación para la articulación de servicios sociales y la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

El Consejo Territorial está adscrito al ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se constituye por la persona titular del ministerio que ostenta la presidencia y los titulares de las consejerías competentes en materia de servicios sociales y dependencia en las Comunidades Autónomas.

Entre las funciones que el Consejo tiene atribuidas se encuentra la de “facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes” (artículo 8.2.h). A su vez, el artículo 37 de la misma norma determina el sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El desarrollo, actualmente en vigor, del sistema de información, se encuentra recogido en el acuerdo del Consejo Territorial publicado mediante Resolución de 4 de noviembre de 2009 de la Secretaría General Técnica de Política Social y Consumo (BOE 286 de 27 de noviembre de 2009).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - c) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

En Madrid, a fecha de la firma